



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por finalidad adecuar la ley n° 3487 del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública a la reforma introducida a la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 2430, por medio de la ley n° 3696 de fecha 29 de octubre de 2002.

Conforme a esta última ley citada, se agrega a las circunscripciones judiciales preexistentes, la Cuarta Circunscripción, que comprende las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Por ende y a fin de garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia de todos los agentes de la administración pública en la tramitación de los sumarios administrativos, se impone como necesaria la modificación del artículo 85 del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública.

Por ello:

**Coautores:** Marta Milesi, Delia Dieterle, Graciela González.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 85 de la ley n° 3487, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 85.-** Se designarán por lo menos un (1) instructor sumariante por cada circunscripción judicial, con dependencia funcional, administrativa y presupuestaria de la Junta de Disciplina, los que tendrán su asiento de funciones en las localidades de Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti, conforme las circunscripciones judiciales y con jurisdicción sobre las áreas que las mismas ocupan. Los mismos serán designados mediante concurso de oposición y antecedentes, debiendo poseer título de abogado.

Para ellos regirán las incompatibilidades generales previstas en el presente Estatuto.

Asimismo, se confeccionarán listados de abogados y agentes habilitados como instructores sumariantes, dependientes de los distintos organismos del Poder Ejecutivo, los que podrán ser designados instructores sumariantes ad hoc por la Junta de Disciplina".

**Artículo 2°.-** De forma.